



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00221-00
Demandante	Rodolfo Grijalba
Demandado	
Auto No.	957

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de medida cautelar realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Al interior del escrito de la demanda, el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda respecto de dos bienes inmuebles, solicitud ante la cual, el Juzgado procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P, es decir, requirió a la parte actora para que procediera a prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones de la demanda, y para ello, se le otorgó a la parte actora el término de diez (10) días conforme a lo normado en el artículo 603 de la misma codificación.

Pues bien, de la revisión del expediente se observa que ya han transcurrido los diez (10) días otorgados a la parte actora para que proceda a prestar la caución establecida en el auto 883 del 10 de septiembre de 2021 sin que hubiera procedido en tal sentido, y es por ello, que en la parte resolutive de esta providencia se dispondrá tener por desistida la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda, y en esa forma, no proceder a materializar las consecuencias establecidas en el inciso 2 del precitado artículo 603 ibídem.

En concordancia con lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero (3) del auto 882 del 10 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda realizada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y su apoderado judicial para que procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero (3) del auto 882 del 10 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

**WILMAR SOTO BOTERO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **173**

30 de septiembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Ortegón Ortegón', written in a cursive style.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario